

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

A.L.G.  
16  
FOJAS

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

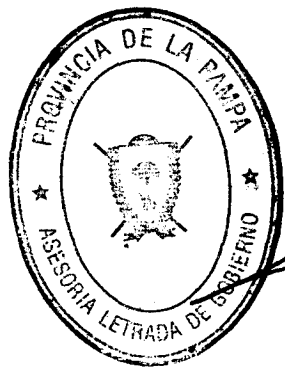
DICTAMEN ALG N° **35 / 16**

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a los efectos de analizar el proyecto de Decreto por el cual se propicia otorgar a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. la suma de Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00), en concepto de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones.

Al respecto, el trámite se inicia a instancias de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria referida, quien con fecha 29 de enero del corriente año solicita del Estado Provincial -por intermedio del Poder Ejecutivo-, en su calidad de socio mayoritario, la suma de Pesos Ocho Millones Trescientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$ 8.316.667,00), con el fin de financiar hasta el mes de febrero de 2016 inclusive, el déficit que le genera la prestación de los servicios de agua potable -acueducto principal y todos los del oeste pampeano-, internet y comunicaciones (fs. 2).

Ya con fecha 23 de febrero de este año, la sociedad le remite al mismo destinatario una nueva nota haciéndole saber idénticas necesidades, pero ya para cubrirlas hasta el 31 de Marzo de este mismo año, por lo que el monto requerido en esta oportunidad asciende a la suma de Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00) (fs. 4).



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

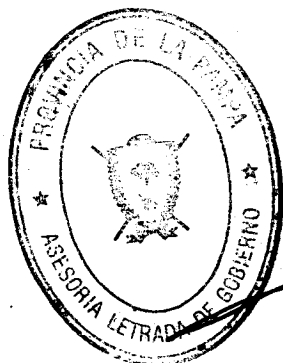
**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° 35/16

En ese contexto, el Señor Subsecretario de Ingresos Públicos le informa a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. que el importe solicitado se otorgará en concepto de aporte irrevocable, a cuenta de futuros aumentos de capital (fs. 7).

I - Respecto de los "aportes" como los que se proyectan, este Organismo Asesor ya ha expresado que los mismos no se encuentran previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, siendo su existencia una creación de la práctica societaria, fundada en la necesidad de satisfacer una insuficiencia económica-financiera de forma inmediata. Es decir, que su creación deviene de la necesidad de la sociedad de contar con fondos en forma inminente dado que carece de posibilidad de obtener financiación externa, que no puede asumir sus costos y/o que no tiene el tiempo correspondiente para realizar un debido aumento de capital. A ese efecto, son los propios accionistas o terceros que entregan fondos a la sociedad bajo dicho concepto, que no son estrictamente ni aportes societarios ni préstamos, con la intención de capitalizar su inversión. Es dable destacar, que hasta el momento de que la Asamblea de accionista no adopte la decisión de aumentar el capital y emitir las acciones correspondientes, el aportante solo tiene una expectativa. El elemento que caracteriza al aportante es "*su vocación de permanencia y que soluciona un problema financiero en forma inmediata, con el ánimo de acceder o*



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

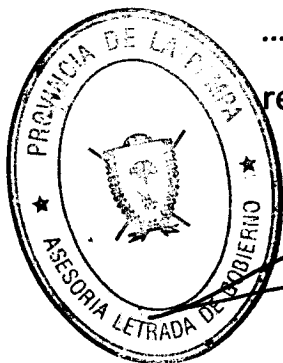
DICTAMEN ALG N° 35/16

*incrementar la participación social y gozar de los eventuales beneficios de un socio" (Casal, Miguel Angel, "Aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos del capital social: actualización de aspectos legales, contables e impositivos", pag. 75, Enfoques, T. 2000), (Dictamen A.L.G. N° 195/14).*

II – Ya referido al marco normativo en el cual se desenvuelve la decisión que se propicia, la Ley N° 2.223 de creación de AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. y la Ley N° 3 de "CONTABILIDAD Y ORGANIZACION DE CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", otorgan el encuadre pertinente.

Puntualmente el artículo 10 de la misma norma autoriza "... al Poder Ejecutivo a transferir a "Aguas del Colorado S.A.P.E.M.", en concepto de capital los ... recursos financieros que consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.", y concomitantemente con ello, por el artículo 11 se lo faculta "...a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de posibilitar la suscripción e integración del capital social."

Además, si bien artículo 33 de la Ley N° 3 establece -en lo pertinente- que, "...en general toda..." contratación "...que signifique entrada o salida de fondos, que no esté reglada en forma especial, se regirá por las disposiciones de la presente ley y se realizará previa licitación pública. ...", el artículo 34 exceptúa de tal procedimiento a las "operaciones" que se realicen "...con ... entidades en que dichos estados..." -nacional, provincial o



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° **35 / 16**

municipal- *"...tengan participación mayoritaria en su administración o capital; ..."* (inc. C), sub inc. 3)).

Entonces, la transferencia monetaria -de la forma y modo proyectada- se encuentra justificada en los preceptos normativos contenidos en los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley N° 2.223 y en el contenido en el artículo 34, inc. C), sub inc. 3) de la Ley N° 3, lo que así deberá dejarse constancia en el acto a dictarse.

III - Desde la perspectiva societaria, la misma Ley N° 2.223, en la parte pertinente de su artículo 5º establece que, *" b) Capital Social: estará representado el sesenta por ciento (60%) por acciones Clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial; el veinte por ciento (20%) por acciones Clase "B", que serán ofrecidas a todas las municipalidades de la Provincia en condiciones igualitarias; y el veinte por ciento (20%) por acciones Clase "C", que serán ofrecidas a otras personas de derecho público estatal y no estatal, cooperativas, mutuales o personas jurídicas privadas. Si quedara remanente no suscripto de acciones Clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial, quien las suscribirá y podrá conservar su titularidad u ofrecerlas posteriormente a las municipalidades en condiciones igualitarias. La sociedad estará autorizada a realizar ofrecimiento público de las acciones Clase "C". Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. ...*



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° ' 35 / 16 '

*.... Deberá expresarse el propósito de mantener siempre la mayoría del Capital Estatal, en el porcentaje mínimo previsto en la constitución de la sociedad. ... La sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en acciones Clase "B" o Clase "C" pero, en dicho caso, el Estado Provincial deberá suscribir e integrar las acciones Clase "A" necesarias para mantener su participación mínima del sesenta por ciento (60%) del Capital Social. ..."*

Y, en ese mismo sentido, el Estatuto Social - aprobado por Decreto N° 1.467/06- contiene, en el TITULO III denominado "CAPITAL SOCIAL – ACCIONES", dos preceptos referidos a dicha cuestión.

Efectivamente, el artículo 6º establece que, "El capital social se establece en la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 15.130.000,00), representado por: 9.078.000 acciones ordinarias clase A, 3.026.000 acciones ordinarias clase B y 3.026.000 acciones ordinarias clase C. Todas las acciones serán nominativas, no endosables de un peso valor nominal (v\$ñ 1) cada una, y otorgarán un voto por acción.", mientras que el artículo 17 dispone que, "Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo del monto fijado precedentemente, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley N° 19550. La emisión de acciones correspondientes a cualquier aumento de capital deberá hacerse en la proporción de SESENTA POR CIENTO (60%) de



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N°

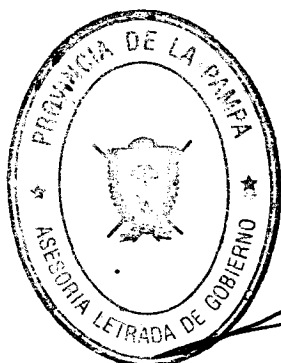
**35 / 161**

*acciones Clase "A", VEINTE POR CIENTO (20%) de acciones Clase "B" y VEINTE POR CIENTO (20 %) de acciones Clase "C".*

En ese marco legal y estatutario, los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital en ningún caso pueden modificar la representación accionaria del capital social compuesta por el sesenta por ciento (60%) de las acciones Clase "A", el veinte por ciento (20%) de las acciones Clase "B", y el veinte por ciento (20%) restante de las acciones Clase "C".

Sin embargo, se advierte que tanto la nota obrante a fojas 7, emitida por el Señor Subsecretario de Ingresos Públicos, como la decisión que en su consecuencia tomó el Directorio de AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. en la reunión de fecha 26 de febrero del corriente año -plasmada en el "ACTA 215", que en copia se agrega a fojas 5/6- violentan la participación accionaria establecida legal y estatutariamente.

Efectivamente, si el aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones que realizará el socio mayoritario Estado Provincial a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. ascenderá a la suma de Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00), y esa suma cubrirá el sesenta por ciento (60%) del aumento del capital accionario corresponde a las acciones ordinarias Clase "A" y el veinte por ciento (20%) del aumento de capital accionario correspondiente a las acciones ordinarias Clase "C", equivale a



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° 35/16

decir que el aumento total del capital accionario que deberá decidir la próxima asamblea societaria será de Pesos Veinte Millones (\$20.000,00), pues resta computar el aumento que generará la suscripción e integración del veinte por ciento (20%) que deberán realizar los accionistas Clase "B", a fin de respetar la mentada proporcionalidad.

Con lo cual, la imputación correcta de la suma de los Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00) a transferir a AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M., en concepto de aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones respetando las participaciones accionarias establecidas por Ley y por el Estatuto, deberá ser la siguiente: Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000,00) para cubrir el sesenta por ciento (60%) del aumento del capital accionario correspondiente a las acciones ordinarias Clase "A", y Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00) para cubrir el veinte por ciento (20%) del aumento del capital accionario correspondiente a las acciones ordinarias Clase "C".

Con lo dicho, debería proponerse al Directorio de la sociedad que modifique la decisión tomada mediante ACTA 215, y luego modificar en ese sentido el acto proyectado.

IV – Además, la copia de los documentos que se agreguen como consecuencia del trámite que se siga por las observaciones realizadas en el apartado anterior deberían certificarse por la autoridad



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 3.085/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**EXTRACTO:** "S/ APORTES IRREVOCABLES – AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M."

DICTAMEN ALG N° 35/16

administrativa, en virtud de lo normado por el artículo 29 del Decreto N° 1.684/79, Reglamento de la ley N° 951.

V - Por todo lo expuesto y habiéndose realizado el precedente análisis técnico jurídico que habilita inciso a), del artículo 2º de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, salvo mejor criterio -en atención al carácter no vinculante del presente-, una vez contempladas las observaciones sustanciales formuladas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deberán respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), podrán elevarse las presentes actuaciones por ante el Señor Gobernador para que proceda a la suscripción y eventual perfeccionamiento del acto, lo que así dejo formalmente recomendado.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 10 MAR 2016**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Alejandro Fabián GIGEMA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa